



UNIVERSIDAD DEL NORESTE



REGLAMENTOS INSTITUCIONALES
REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO

ÍNDICE DEL REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPÍTULO I	
Generalidades.....	4
CAPÍTULO II	
De la admisión, ingreso y permanencia estudiantil.....	5
CAPÍTULO III	
De las Evaluaciones	6
CAPÍTULO IV	
De la Obtención de Grados Académicos	7
CAPÍTULO V	
De la Comisión Académica	11

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Con fundamento en lo establecido en los Artículos 1º, 2º, 8º fracciones I, II, IV, V, VI, del Título Primero, Capítulo Único; para regular lo establecido en los Artículos 43º, Título Segundo, Capítulo IX; 92º, Título Tercero, Capítulo I del Estatuto Orgánico vigente.

CAPÍTULO I Generalidades

ARTÍCULO 1.º De acuerdo a lo señalado por el Estatuto Orgánico vigente, la Universidad del Noreste considera estudios de posgrado aquellos que requieren como antecedente el haber cursado y concluido estudios a nivel Licenciatura.

ARTÍCULO 2.º Los estudios de posgrado constituyen el nivel académico más elevado dentro de los planes y programas de estudio de la universidad..

ARTÍCULO 3.º La Universidad del Noreste, tiene como propósito específico de sus Programas de estudios de posgrado el formar profesionales altamente especializados en un campo de conocimiento determinado.

ARTÍCULO 4.º Los Estudios de posgrado comprenden los siguientes niveles:

- I. Especialidad;
- II. Maestría;
- III. Doctorado.

ARTÍCULO 5.º Los programas de posgrado podrán ofrecerse en las siguientes modalidades:

- I. Escolarizada;
- II. A distancia, y;
- III. Mixta.

ARTÍCULO 6.º Los programas de posgrado podrán ser:

- I. Profesionalizantes, para Especialización y Maestría, o
- II. Enfocados a la investigación, para Maestría y Doctorado.

ARTÍCULO 7.º En los programas de estudio que incluyan especialidad y maestría, se requiere que el estudiante desde su inscripción a posgrado defina si cursará ambos programas para ser dado de alta en los mismos.

El costo del ciclo académico abarca ambos programas, debiéndose considerar que el costo para la obtención de cada grado es individual, así como los pagos de las materias adicionales para la especialidad, equivalencia o revalidación de estudios según corresponda.

ARTÍCULO 8.º Los programas de estudio de Posgrado, necesariamente deben cursarse en tiempo mínimo establecido en el Rvoe del que se trate.

ARTÍCULO 9.º Así mismo el tiempo máximo para concluir los programas será, siempre que esté vigente el programa y en operación.

CAPÍTULO II

De la admisión, ingreso y permanencia estudiantil

ARTÍCULO 10.º Para ingresar como estudiante en los programas académicos de posgrado, el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber concluido los estudios correspondientes al grado inferior al que se inscribe.
- II. Entregar copia certificada ante notario público del título y cédula profesional o estar en proceso de trámite o realizar los estudios como un mecanismo de titulación;
- III. Estar inscrito en el programa correspondiente de acuerdo con las fechas señaladas por la Dirección de Servicios Escolares;
- IV. Entregar los documentos correspondientes que señale la Dirección de Servicios Escolares;
- V. Realizar los pagos de inscripción y colegiatura de acuerdo con el calendario de pagos correspondiente;
- VI. Los aspirantes con estudios en el extranjero deberán realizar el trámite correspondiente ante la Secretaría de Educación Pública de acuerdo a lo señalado por la Dirección de Servicios Escolares y deberán entregar el original de la revalidación correspondiente y el registro del título ante la Dirección General de Profesiones, en un plazo no mayor a seis meses.

ARTÍCULO 11.º El estudiante inscrito en programas de Posgrado deberá observar lo siguiente:

- I. Cumplir con el Estatuto Orgánico y los Reglamentos que se encuentren en vigor;
- II. Calificación de acuerdo a lo que marca este reglamento.
- III. Asistir al 80% del total de asistencia a las sesiones de cada materia;
- IV. Observar buena conducta y disciplina;
- V. Revisar los resultados de la evaluación en la página web institucional para conocer su estatus académico en los periodos establecidos para ello;
- VI. Mantenerse al corriente en sus pagos por concepto de colegiatura;
- VII. Revisar continuamente su correo electrónico para estar enterado de las notificaciones que haga la Dirección de Posgrado;
- VIII. Notificar vía correo electrónico al profesor, coordinador y Director de Posgrado, sobre cualquier inconformidad que tenga en relación a su formación;
- IX. Debe manifestar su voluntad de causar baja mediante un escrito dirigido al Director

de Posgrado exponiendo sus motivos y realizar el trámite de baja correspondiente de acuerdo al reglamento de bajas.

ARTÍCULO 12.º Los estudiantes de Posgrado se clasifican en estatus académico regular y estatus académico irregular de acuerdo a lo que señala el Reglamento de Inscripciones, Reinscripciones y Bajas.

ARTÍCULO 13.º Se considera baja del estudiante, cuando por cualquier circunstancia no se continúe con la educación y formación que está recibiendo de la institución y por la cual se inscribió a la misma. La baja del estudiante puede ser temporal, definitiva y por reglamento:

- I. .Tenga adeudo de documentos en Servicios Escolares y de carácter económico;
- II. Cuando el estudiante extranjero no cuente con la documentación correspondiente;

ARTÍCULO 14.º Se considera baja del estudiante, cuando por cualquier circunstancia no se continúe con la educación y formación que está recibiendo de la institución y por la cual se inscribió a la misma. La baja del estudiante puede ser temporal, definitiva y por reglamento:

- I. Es temporal cuando el estudiante no se reinscribe en el siguiente grado o ciclo escolar, pero tiene la intención de reinscribirse posteriormente para continuar sus estudios y/o cuando no entregue la documentación escolar necesaria para su inscripción definitiva, el cual no podrá exceder de dos ciclos escolares;
- II. Es definitiva cuando el interesado, realiza el trámite de baja y retira toda la documentación escolar o cuando exista una resolución de baja por faltas al reglamento;

Es baja por Reglamento, cuando se presente una de las circunstancias que se mencionan en los siguientes incisos, y que, por su naturaleza, no es posible otorgar la educación y formación que la institución ha diseñado para sus estudiantes:

- a) Cuando se detecte en el estudiante una marcada inasistencia a clases mayor al 50% sin causa justificada;
- b) Cuando se compruebe fehacientemente una falta grave de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Orgánico y sus reglamentos; esta baja puede ser inmediata sin necesidad de ser estudiada por comisión alguna.

ARTÍCULO 15.º La baja por Reglamento es solicitado por la Dirección de Posgrado, y aprobado por la Dirección de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 16.º Las faltas cometidas por los estudiantes y profesores de posgrado, serán sancionadas conforme lo señala el Reglamento de Estímulos y Sanciones institucional.

CAPÍTULO III **De las Evaluaciones**

ARTÍCULO 17.º Las evaluaciones de los estudiantes en los programas de posgrado tienen como propósito proporcionar elementos para conocer el avance en su formación y el grado en el cumplimiento de los objetivos señalados en el plan de estudios del programa respectivo.

ARTÍCULO 18.º Las evaluaciones de los Programas son ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 19.º Una calificación se compone por las variables que establece el programa de la asignatura, y deben ser conocidas por el responsable académico del programa, el Profesor y los estudiantes del curso. Cualquier modificación a los criterios de evaluación debe ser consultada y autorizada por la Dirección de Posgrado.

ARTÍCULO 20.º El resultado de las evaluaciones se expresará con una calificación en la escala de 5 a 10. La calificación mínima aprobatoria por materia será de 6 (seis).

ARTÍCULO 21.º Para tener derecho a la evaluación final de una asignatura, el estudiante debe:

- I. Cumplir con todos los requisitos académicos del programa;
- II. Cumplir con todos los trámites administrativos y pagos correspondientes.
- III. Mantener una asistencia del 80% a las sesiones.

ARTÍCULO 22.º Se considera como reprobada cualquier asignatura en la que el estudiante:

1. Obtenga una calificación inferior a 6.
2. Pierda el derecho a la calificación final
3. Cuando un alumno cometa una falta a la integridad académica

ARTÍCULO 23.º La no aprobación de una evaluación extraordinario de una asignatura, requiere de cursarla nuevamente mediante la opción de materia tutelada que se señala en el Reglamento de Evaluaciones vigente.

CAPÍTULO IV

De la Obtención de Grados Académicos

ARTÍCULO 24.º La Universidad otorga títulos de especialidad, maestría y doctorado a través de la Dirección de Servicios Escolares y de la Dirección de Posgrado.

ARTÍCULO 25.º La Universidad, otorgará para sus estudios de posgrado:

- I. Diploma de Especialidad;
- II. Grado de Maestro, o
- III. Grado de Doctor.

ARTÍCULO 26.º Para obtener constancias de estudio, certificados parciales o totales, diplomas o cualquier documento o grados, se requiere:

- I. No tener adeudos de cuotas con la universidad;
- II. Solicitar el trámite en las oficinas de la Dirección de Servicios Escolares;
- III. Realizar el pago de la cuota correspondiente al trámite que se solicita;
- IV. En su caso, cumplir con los requisitos de obtención de grado.

ARTÍCULO 27.º Para obtener el diploma de Especialidad, título de Maestría y Doctorado, se requiere:

- I. Cursar y aprobar el plan de estudios respectivo;
- II. Cumplir con los requisitos y trámites administrativos exigidos por la Dirección de Servicios Escolares y la Dirección de Posgrado;
- III. Realizar el pago de las cuotas correspondientes.

ARTÍCULO 28.º El estudiante de Maestría tiene las siguientes opciones para obtener el título:

- I. Presentar una propuesta de solución a un problema específico o proyecto de investigación en el campo de la profesión;
- II. Aprobar el examen recepcional mediante la presentación y defensa en disertación pública de una tesis de grado;
- III. Presentar constancia de envío del proyecto de investigación realizado durante la maestría en una revista científica indexada donde se incluya el nombre del interesado;
- IV. Por promedio general igual o mayor a 9.0 (nueve), siempre y cuando no haya reprobado ninguna asignatura durante sus estudios;
- V. Aprobar el 50% de los créditos del plan de estudios de un doctorado impartido por la Universidad del Noreste;
- VI. Aprobar curso de educación continua o titulación propuesto por la Dirección de Posgrado.

ARTÍCULO 29.º El estudiante de Doctorado tiene las siguientes opciones para obtener el título:

- I. Aprobar el examen recepcional mediante la presentación y defensa en disertación pública de una tesis doctoral;
- II. Por promedio general igual o mayor a 9.0 (nueve), siempre y cuando no haya reprobado ninguna asignatura durante sus estudios;
- III. Cursar y aprobar seminario de titulación o programa académico de educación continua que establezca la Dirección de Posgrado;
- IV. Presentar constancia de publicación de la investigación realizada durante el doctorado en una revista científica indexada donde se incluya el nombre del interesado.

ARTÍCULO 30.º Para los exámenes profesionales de Posgrado el Jurado examinador debe estar compuesto por los cuerpos colegiados encargados de calificar a los sustentantes y sus miembros deben tener grado académico igual o mayor al que se opta por el examen.

ARTÍCULO 31.º El sustentante que solicite examen profesional por tesis y proyecto tendrá derecho a que se le asigne un profesor asesor, el cual es designado por el Director de Posgrado. En esta opción los integrantes del jurado deben reunirse en un término no menor de quince, ni mayor de treinta días en colegiado para discutir el contenido de la tesis o proyecto, emitiendo el voto en cualquier sentido, debiendo realizarse a partir de la notificación de la designación correspondiente. El voto aprobatorio de tesis y/o proyecto no significa que el sustentante debe ser aprobado en el examen profesional el cuál versa sobre la tesis o proyecto.

ARTÍCULO 32.º La Dirección de Posgrado forma los grupos de sinodales que integran el jurado para los exámenes profesionales atendiendo a la naturaleza de los temas propuestos por los interesados, integrándose los jurados por los titulares de las materias respectivas o por profesores de materias afines.

ARTÍCULO 33.º El jurado para el examen profesional debe estar integrado por un Presidente, un secretario y un vocal, quienes son elegidos bajo los siguientes criterios:

- I. El jurado debe tener como mínimo grado igual o mayor al que se opta;
- II. El presidente debe ser el asesor de tesis;
- III. El secretario y vocal se nombran conforme a su antigüedad en la institución, siendo el secretario el que tenga mayor antigüedad.

En caso de ausencia del presidente en examen profesional, lo sustituirá el secretario; la ausencia del secretario lo sustituirá el vocal, la ausencia del vocal, lo sustituirá un suplente designado por la Dirección de Posgrado.

De no haber suplente que complete al jurado, procede la suspensión del examen para nueva fecha, la que fijará la Dirección de Posgrado en forma automática y a conveniencia del sustentante, teniéndose por cumplidos los requisitos para la celebración del examen profesional.

ARTÍCULO 34.º En ningún caso de examen profesional se permite que integren el jurado, quienes no hubieran sido designados por la Dirección de Posgrado, debiéndose diferir el examen por no reunirse el jurado.

ARTÍCULO 35.º Los sinodales tanto titulares como suplentes deben ser notificados de su asignación por escrito, manifestando su conformidad o inconformidad para asistir, dejando constancias en el Área Académica.

ARTÍCULO 36.º Es obligación de los sinodales notificar con tres días de anticipación, su imposibilidad para asistir al examen. En caso de no hacerlo la Dirección de Posgrado no volverá a considerarlo en los grupos de sinodales.

ARTÍCULO 37.º Los integrantes del jurado tienen la obligación de dar solemnidad al acto, cumpliendo con las siguientes disposiciones:

- I. Presentarse puntualmente y permanecer todo el tiempo que dure el examen profesional, conservando una conducta adecuada a la solemnidad del acto;
- II. Vestir formalmente (traje y corbata para hombres y traje sastre para mujeres colores negro, gris o azul marino);
- III. Durante el examen profesional no se debe consumir ningún alimento o bebida;
- IV. No utilizar instrumentos electrónicos y/o de comunicación.

ARTÍCULO 38.º Cada miembro del jurado, debe interrogar al sustentante por un término de veinte minutos como mínimo y treinta minutos como máximo, al terminar de interrogar los miembros del jurado, en forma continua, deliberan libre y reservadamente el resultado del examen profesional.

Para aprobar al sustentante se requiere la unanimidad de los integrantes del jurado.

ARTÍCULO 39.º Los exámenes profesionales deben ser abiertos al público, invitándose a la comunidad universitaria para asistir a esta ceremonia; excepto cuando exista algún inconveniente que debe ser evaluado por la Dirección de Postgrado y Educación Continua.

ARTÍCULO 39.º La decisión del jurado en un examen profesional será “Aprobado” o en su caso “No Aprobado”. El sustentante no aprobado, puede realizar una nueva solicitud, el pago correspondiente y la fecha que se le asigne será en un plazo posterior a tres meses.

ARTÍCULO 40.º EL jurado puede otorgar mención honorífica por tesis o proyecto al sustentante cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido en exámenes finales durante todo el programa un promedio general de nueve o más;
- II. Que haya presentado una tesis o proyecto de excelente calidad;
- III. Sustentar un examen que, a juicio de los integrantes del jurado, justifiquen el otorgamiento de tal distinción.

ARTÍCULO 41.º Se otorga felicitación especial al sustentante que no habiendo obtenido promedio general de 9, reúna cualquiera de los siguientes requisitos:

- I. Sustentar una réplica de excelencia en el examen profesional;
- II. Presentar un trabajo de tesis de excelente calidad.

ARTÍCULO 42.º Los exámenes profesionales pueden ser abiertos al público, invitándose a la comunidad universitaria para asistir a esta ceremonia; excepto cuando exista algún inconveniente que debe ser evaluado por la Dirección de Posgrado.

ARTÍCULO 43.º Los estudiantes deben presentarse con puntualidad, el día y hora del examen profesional, así mismo vestir con formalidad: hombres con traje y corbata y mujeres con traje sastre. Los asistentes al examen profesional se abstendrán de utilizar cualquier instrumento electrónico y de comunicación durante el tiempo que dure el examen.

ARTÍCULO 44.º El estudiante que acredite su proceso de titulación por cualquiera de las opciones que se mencionan en este reglamento, debe tomar protesta profesional y esta debe realizarse en presencia del jurado designado.

ARTÍCULO 45.º Cuando un estudiante opte por la titulación a través de un proyecto o tesis aplicada a su área de formación, debe hacerlo dentro de las líneas de investigación del programa, con la autorización para iniciar el proyecto por parte de la Dirección de Posgrado.

ARTÍCULO 46.º Para los proyectos o tesis aplicada a su área de formación, el anteproyecto debe ir acompañado del cronograma de trabajo y presentar avances del mismo periódicamente a criterio del asesor hasta concluir el proyecto y/o trabajo de investigación.

ARTÍCULO 47.º Tratándose de los cursos de titulación en maestría es necesario que el estudiante presente un informe preventivo y sea autorizado por el profesor que imparte el curso, para dar paso a la toma de protesta correspondiente.

ARTÍCULO 48.º En relación al diplomado de titulación puede ser construido específicamente o adoptar alguno de los que se ofrecen en el Posgrado, siempre y cuando los contenidos correspondan al perfil de egreso del programa; además debe generar un producto de aprendizaje que muestre evidencia de la competencia lograda.

ARTÍCULO 49.º La Dirección de Posgrado es la única autoridad facultada para autorizar los cursos y diplomados como opción de titulación y para notificar dicha autorización a la Dirección de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 50.º El estudiante de licenciatura que opte por titulación a través de maestría o doctorado debe realizar el trámite de solicitud con su director de área y obtener la autorización correspondiente para notificar oportunamente a la Dirección de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 51.º Los estudiantes de licenciatura que cursan un programa de Posgrado como opción a titulación tienen un plazo máximo de doce meses, a partir de su inscripción para concluir su trámite, de lo contrario no podrán realizar trámite de titulación de Posgrado.

ARTÍCULO 52.º - Las investigaciones llevadas a cabo por estudiantes de un programa de Posgrado, deben cumplir con lo establecido en las políticas del Plan Institucional de Investigación de la Universidad del Noreste.

CAPÍTULO VI

De la Comisión Académica

ARTÍCULO 53.º La Comisión Académica de la Dirección de Posgrado se rige en lo general, por lo establecido en el Reglamento para la Comisión Académica institucional, y en las situaciones particulares del área y/o no previstas por dicho reglamento, su resolución será facultad de la Dirección de Posgrado:

ARTÍCULO 54.º Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por la Rectoría, la Dirección de Posgrado y por la Dirección de Normatividad Académica en apego a los reglamentos y Estatuto Orgánico de la universidad.

Artículos Transitorios

Primero: Este reglamento abroga el reglamento anterior.

Segundo: El presente reglamento entrara en vigor a partir del 27 de Agosto de 2022 la fecha y será publicado para su conocimiento en la página web de la institución www.une.edu.mx.

Tercero: Revisado y reformado en los artículos 20 y 22 fracción 1, suprimiéndose la fracción 4 del mismo artículo; entrando en vigor el 1 de julio de 2024.



UNIVERSIDAD
DEL NORESTE

Campus: Prolongación Avenida Hidalgo N° 6315 Col. Nuevo Aeropuerto,
Código Postal 89377, Tampico, Tamaulipas, México.

Teléfonos/Fax: 01 833 228-11-56, 228-11-38, 228-11-82, 228-11-17
Lada Nacional sin costo: 01 800 719-30-54

Autorización del Gobierno del Estado, Decreto 359, Diciembre 14, 1977.